

Incidente N° 5 – Damnificado: O S de la U de S M .
Imputado: R , Raúl José y otros s/Incidente de incompetencia
CCC 55562/2018/5/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías n° 5 de San Martín –provincia de Buenos Aires– tuvo lugar en la causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Fernando Mario L , en calidad de abogado patrocinante de la firma A SA (fs. 2/13 y 39/vta.).

Concretamente denunció que Raúl José R i –presidente de la O S de la U N de S M (OSUNSAM)– junto con otros integrantes de su consejo directivo, habrían destinado fondos del patrimonio de la entidad a la adquisición del cincuenta por ciento de un bien inmueble –ubicado en la Avenida De Los Incas 5 /4 – que constituiría el objeto de litigio en el proceso judicial identificado con el número 26787/2014, caratulado “M SA c/A SA s/división de condominio” del registro del Juzgado Nacional en lo Civil n° 35.

Agregó que ello habría tenido como finalidad un lucro indebido, desde que R era también presidente de M SA, una de las firmas vendedoras del bien. Además, dijo que también se habrían utilizado fondos de la obra social para abonar el monto reclamado en el proceso de quiebra de Héctor Aníbal T , que por entonces era el presidente de la firma A SA, aquí denunciante.

El juzgado nacional –tras certificar que la justicia provincial tenía a cargo el expediente IPP 15-00-01451-16/00 caratulado “R , Raúl José s/fraude contra la administración pública”, seguido en orden a presuntas irregularidades cometidas por Raúl R en la administración de fondos de la aludida obra social (fs. 276/vta.)– consideró que, en ese sumario y en la

presente causa, se investigan diversos sucesos vinculados con la misma administración. Sostuvo que las conductas que se ventilaban en ambos procesos obedecerían a una gestión global que abarcaba distintos actos infieles, pero que constituirían una sola administración fraudulenta, por lo que a fin de evitar que se afecten garantías constitucionales, correspondería que se investigaran conjuntamente por un mismo tribunal. Por esas razones se declaró incompetente a favor de la justicia provincial (fs. 279/281).

Tras las contingencias procesales de fojas 282/vta., 287 vta., 290/291 vta., 295/vta. y 312/vta., se cumplió con la remisión (fs. 314).

El juzgado de garantías rechazó la atribución. Sostuvo que si bien el expediente al que se refería la declinatoria había sido instruido ante sus estrados, la causa ya había sido elevada a juicio. Además dijo que los hechos imputados habían ocurrido en jurisdicción del tribunal nacional. Por esos motivos le devolvió las actuaciones (fs. 318/319).

Finalmente, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fs. 325/326 vta.).

A mi modo de ver, no puede establecerse por el momento que exista coincidencia entre ambas causas, atento a que los magistrados contendientes no efectuaron una descripción concreta del contexto fáctico que abarcaría la investigación iniciada en sede provincial, sin que tampoco quepa determinarlo a partir de los elementos incorporados al presente, desde que solo se cuenta al respecto con la certificación sobre la que se basó la declinatoria, que de igual modo se presenta escueta y difusa (fs. 276/vta.).

Esas razones impiden, en mi criterio, formular un juicio cierto acerca de la posibilidad de que el objeto procesal de esta causa se encuentre comprendido en el de la otra.

Con base en las consideraciones señaladas, estimo que no es posible para la Corte ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, y que corresponde que el tribunal nacional que previno, incorpore los elementos necesarios a fin de darle

Incidente N° 5 – Damnificado: O S de la U de S n M .
Imputado: R , Raúl José y otros s/Incidente de incompetencia
CCC 55562/2018/5/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

precisión a su declinatoria (Fallos: 323:1808) para, en su caso, volver a tomar una decisión al respecto con arreglo a lo que de ello surja (conf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.11.2020 14:14:42